

514

**ES COPIA**  
NORMA MAREÑEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



## CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre **EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR**, CUIT N° 30-70009145-3 con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 550 ciudad de Salta, representado en este acto por el Presidente **Dr. ANIBAL OSVALDO CARO** una parte, en adelante “**EL ENTE**” y por la otra parte, el Sr. **GUSTAVO ALEXIS LOZA**, argentino, DNI N° 17.553.055, con domicilio en calle Casa N° 17- B° Las Leñas I, Grand Bourg, CP 4400, en adelante “**EL CONTRATADO**”, ambas en adelante “**LAS PARTES**”, formalizan el presente contrato de locación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: OBJETO. -**

**EL ENTE** contrata los servicios del **CONTRATADO** para que éste desempeñe las funciones de Auxiliar Técnico en el área Casinos de este Organismo en el ejercicio de las facultades que por ley esta tiene asignada y demás gestiones que le encomiende el Directorio del Ente, dentro del marco de su especialidad.

### **SEGUNDA: TÉRMINO. -**

El presente contrato tendrá una vigencia de ocho (8) meses y quince (15) días, que comienzan a correr desde el día 17 de octubre de 2024 hasta el día 30 de junio de 2025.-

### **TERCERA: PRECIO – PAGO – APORTES. -**

Se conviene como retribución a los trabajos encomendados en la cláusula primera que antecede, la suma de pesos diez millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y cinco con treinta y cuatro (\$10.446.575,34) IVA incluido, monto que se pagará contra entrega de recibo en legal forma, en 9 cuotas mensuales y consecutivas, en las mismas fechas y oportunidades que los agentes de este Organismo. Se deja aclarado que la retribución mensual se fija en la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000) la primera cuota y las restantes 8 de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000) IVA incluido, como así también, que se abonará un adicional en el mes de diciembre de 2024 de doscientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y cinco con treinta y cuatro (\$ 246.575,34) y un adicional en el mes de junio 2025 equivalente al 50%, calculado sobre la retribución del mes que se liquida. Dichos montos se encuentran sujetos a los incrementos en idénticos porcentajes que se apliquen a los haberes mensuales que perciban los agentes de planta permanente de este Organismo de Control, pagadero en las mismas fechas y oportunidades que aquellos, hasta la finalización del plazo establecido. Estos honorarios quedan excluidos de los descuentos correspondientes a los Regímenes Previsionales, efectuándose sólo el descuento de los impuestos vigentes referentes a la Dirección General de Rentas e impuesto a las ganancias, de conformidad a las disposiciones legales de aplicación al respecto.

#### **CUARTA: RESCISIÓN. -**

**EL ENTE** podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes lo indicaren, a criterio exclusivo y unilateral de **EL ENTE**, como asimismo si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, ni será considerado en ningún caso funcionario o empleado del Ente Regulador del Juego de Azar. **EL CONTRATADO** podrá rescindir el presente contrato comunicando fehacientemente su voluntad de hacerlo con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, **EL ENTE** se reserva el derecho de no abonar los montos correspondientes al mes que deje de prestar servicios.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO. -**

Con motivo del presente contrato **EL CONTRATADO**, aparte de sus obligaciones legales, contrae las siguientes:

Prestación personal del servicio: deberá prestar los servicios en forma personal, con eficiencia y capacidad.

- A) Comisiones, horarios y viáticos: En el supuesto que **EL ENTE** encomiende tareas o gestiones fuera de la localidad o de la provincia de Salta a **EL CONTRATADO**, se abonará al mismo los viáticos que correspondieran y demás gastos inherentes a su traslado, para cumplir con las tareas encomendadas. Estos últimos deberán ser rendidos en un plazo de tres días hábiles contados a partir de su regreso.
- B) Sujeción al orden jerárquico: cumplirá sus tareas con sujeción al orden jerárquico imperante en **EL ENTE**, tanto el de los Señores Directores como el de sus superiores directos a quienes deberá todo el respeto que su investidura demande.
- C) Reserva: guardará estricta reserva de toda la documentación oficial que, con motivo de sus tareas llegue a su conocimiento, frente a los terceros extraños a esta relación contractual. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a **EL ENTE** a rescindir, sin previa interpelación, el presente contrato, sin que ello de derecho a **EL CONTRATADO** a solicitar indemnización o reclamación pecuniaria alguna.
- D) **EL CONTRATADO** se encuentra obligado a entregar los bienes del Ente Regulador del Juego de Azar que se hallaren en su poder, al momento del distracto.

#### **SEXTA: OBLIGACIONES DEL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR. -**

**EL ENTE** se obliga a proporcionar a **EL CONTRATADO** el apoyo necesario para el mejor logro de las tareas encomendadas y los elementos materiales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, que se realizará en el lugar que determine **EL ENTE**.

514

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD PACTADA. -**

Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre los informes, trabajos, estudios, servicios u obras producidas o realizadas como consecuencia de este contrato, pertenecerán a **EL ENTE** quien podrá hacer uso exclusivo de los mismos. Asimismo, **EL CONTRATADO** podrá presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecute.

En consecuencia, **EL CONTRATADO** se obliga en forma irrevocable ante **EL ENTE** a no revelar, divulgar, difundir, facilitar, transmitir, bajo cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, la información relacionada con el ejercicio de sus funciones y/o tareas y/o actividades de otro dependiente. Asimismo, se obliga a no utilizarla para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada. Se obliga también a no revelar, divulgar, difundir, facilitar, transmitir, las políticas y/o el giro de las decisiones adoptadas por **EL ENTE**, conforme al artículo 3 de la Ley 24.766.- **EL CONTRATADO** asume la obligación de confidencialidad acordada en la presente cláusula por tiempo indeterminado. -

**OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. -**

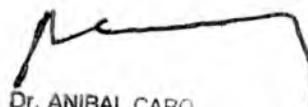
Se deja constancia que la violación o el incumplimiento a la obligación de confidencialidad por **EL CONTRATADO**, así como la falsedad de la información que pudiera brindar a terceros, podrá dejarlo incluso en el delito de violación de secreto tipificado en el artículo 156 del Código Penal de la Nación, siendo facultad del Ente, formular la denuncia del caso y constituirse en parte querellante. Además de ello la facultad del Ente de requerir el resarcimiento económico de los daños ocasionados y/o el perjuicio sufrido conforme al artículo II de la Ley n° 24.766.-

**NOVENA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. -**

Las partes de común acuerdo constituyen domicilio a todos los efectos del presente, en los indicados al inicio. Para el caso de controversia se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Salta Capital, Distrito Judicial del Centro Fuero en lo Contencioso Administrativo, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. -

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de Salta Capital el día 17 de octubre de 2024.-

  
Gustavo Loza

  
Dr. ANIBAL CARO  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR